



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 081

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.07.2023

### **VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Daniela Lucy Cornejo Venegas, el Memorando N° 001974-2023-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF y el Informe N° 000351-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito s/n de fecha 15 de marzo del 2023, la ciudadana Daniela Lucy Cornejo Venegas identificada con DNI N° 44758080, madre de la menor de iniciales M.C.L.D, interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, a través el cual se extinguió la asistencia económica respecto de 778 niñas, niños y adolescentes, entre ellos la correspondiente a su referida hija;

Que, a través del Memorando N° 001974-2023-INABIF/UDIF de fecha 20 de junio del 2023, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF remite el Informe N° 000070-2023-INABIF/UDIF-NPM, el mismo que la mencionada Unidad hace suyo, documento en el cual se indica que, se verificó que la menor de iniciales M.C.L.D, recibe una pensión privada a causa del fallecimiento de su padre, por parte de la AFP INTEGRA, conforme verificaron del Sistema de Transferencia de Información (SITI) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, información remitida por dicha entidad a través del correo electrónico de fecha 17 de enero del 2023, pensión que por ende la hace incompatible para percibir la asistencia económica otorgada en el marco del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 (que concluyó en enero del 2021) y la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, establecidos en el artículo



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 081

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.07.2023

218 del mismo texto normativo, entre ellos el recurso de reconsideración que se puede interponer dentro del plazo de 15 días perentorios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, se extinguió la asistencia económica respecto de 778 niñas, niños y adolescentes, entre ellos la correspondiente a la menor de iniciales M.C.L.D, acto que conforme se indica en el numeral 2.9 del informe N° 000070-2023-INABIF/UDIF-NPM, fue notificado a la impugnante con fecha 13 de marzo del 2023, interponiendo a su vez el recurso de reconsideración con fecha 15 de marzo último, adjuntando como pruebas nuevas la boleta de pago de la AFP Integra, con lo cual acredita que la pensión privada que percibe su menor hija, asciende a la suma de S/ 29.54 (Veintinueve y 54/100 Soles); y, una receta médica y boleta de compra de medicamentos;

Que, si bien, la administrada adjunta los documentos mencionados en el párrafo precedente como nuevos medios probatorios, los mismos que guardan concordancia con los fundamentos expuestos en el escrito de reconsideración; sin embargo, lo presentado y declarado no desvirtúan sino que por el contrario confirman el hecho la hija de la recurrente, percibe una pensión privada otorgada por la AFP Integra, la misma que independientemente del monto, constituye causa de incompatibilidad para percibir la asistencia económica, prevista en la Ley N° 31405 “Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad”, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del citado texto normativo, que a la letra señala “7.1 La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención proveniente de fuente pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de la madre, padre o de ambos o de su tutor legal”, en la medida que la mencionada pensión privada tiene como causa y origen el fallecimiento del padre, conforme se describe en la boleta presentada por la señora Daniela Lucy Cornejo Venegas;



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 081

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.07.2023

Que, conforme a los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Daniela Lucy Cornejo Venegas, no desvirtúa la causa de incompatibilidad, en mérito al cual se ha extinguido la asistencia económica otorgada inicialmente a favor su menor hija de iniciales M.C.L.D, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, por lo que el recurso impugnativo mencionado no es amparable;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31405 Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR infundado** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Daniela Lucy Cornejo Venegas, contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la señora Daniela Lucy Cornejo Venegas y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

**Lic. JESSICA MELINA RUIZ ATAU**

Directora Ejecutiva